



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1003**

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**JUSTICIA**  
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 546 Bis al Código Federal de Procedimientos Civiles.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**

28 JUN 2020 se TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 546 BIS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN MATERIA DE LOS REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

F. L. M. P.  
F. L. M. P.

38

Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 546 bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios y avances que se producen en el mundo lo han convertido en un lugar en el que la movilidad de personas aumenta día con día. Por diferentes razones, cada vez más, millones de personas salen de su país de origen hacia otro. Esta migración puede ocasionarse por diversas razones: en busca de mejores oportunidades laborales y económicas, por oportunidades de estudio o incluso a causa de algún tipo de conflicto armado. Sin importar la razón, es claro que el fenómeno va en aumento.

En 2019, la cifra de migrantes en todo el mundo llegó a los 272 millones y comprenden el 3.5% de la población mundial.<sup>1</sup> La distribución regional de los migrantes internacionales se encuentra en su mayoría concentrada en Europa, que alberga a 82 millones de personas, seguida por América del Norte con 59 millones,

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, Migración, disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>.

mientras que África del Norte y Asia Occidental hospedan a 49 millones de migrantes internacionales.<sup>2</sup>

En el caso de la población migrante mexicana, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en coordinación con la Fundación BBVA publicó el **“Anuario de migración y remesas 2019”**, en el se muestra que hay 12,964,882 migrantes mexicanos en todo el mundo, de los cuales el 46.7% son mujeres y el 53.3% son hombres y los países donde existe una mayor concentración son Estados Unidos de América (EE. UU.) y Canadá.<sup>3</sup>

El tema de la migración no termina cuando una persona llega a otro país. Generalmente, las personas que cambian su residencia continúan con su vida o empiezan una nueva en su nuevo país de residencia. Esto, muchas veces significa que las personas que migran tienen a sus hijas e hijos en un territorio diferente al que ellos nacieron.

La práctica de casi todos los países ha sido reconocer a aquellos que son sus connacionales por derecho de sangre. México es uno de ellos, tal y como se establece en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que dice, a texto:

*“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*A) Son mexicanos por nacimiento:*

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

*II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y  
(...)”*

<sup>2</sup> “La cifra de migrantes internacionales crece más rápido que la población mundial”, Noticias Naciones Unidas, fecha: 17 de septiembre de 2019, fecha de consulta: 18 de junio de 2020, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462242>

<sup>3</sup> Anuario de Migración y Remesas del Gobierno de México, Conapo y BBVA, p. 49, fecha: 2019, fecha de consulta: 18 de junio de 2020, disponible en: [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2019/09/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2019.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2019/09/Anuario_Migracion_y_Remesas_2019.pdf)

De acuerdo al texto constitucional, todas aquellas personas nacidas de madre o padre mexicanos, tienen el derecho a ser reconocidas como mexicanas, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que esto implica. Sin embargo, actualmente, uno de los mayores obstáculos para que estas personas gocen de los derechos que por nacimiento les corresponden, es la burocracia y los trámites administrativos.<sup>4</sup> Las barreras técnicas que impiden la inscripción y el reconocimiento legal de las y los mexicanos pueden dejarlos en un vacío legal muy peligroso, que puede traducirse en una severa discriminación y violación a derechos humanos.

En México, para la mayoría de los trámites administrativos, se requiere algún tipo de documento que acredite la identidad y nacionalidad de las personas. En primera instancia, el documento más común es el acta de nacimiento otorgada por el Registro Civil. Sin ella, no se puede acceder a tener una Clave Única de Registro de Población (CURP) y así, la cadena de limitaciones legales continúa. Esto se traduce en que, las personas que no pueden acreditar su nacionalidad con documentos expedidos por autoridades mexicanas no pueden acceder a programas, beneficios y demás derechos que el Estado Mexicano debe proporcionarles.

Uno de los grupos más vulnerados por esta disparidad es el de las niñas y niños. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan solo para niñas y niños con padre o madre mexicanos, nacidos en Estados Unidos, había más de 250 mil que no contaban con su acta de nacimiento mexicana.<sup>5</sup> Cuando la falta de este documento, se traduce en el impedimento de acceso a derechos fundamentales como el acceso a la salud o a la educación, resulta verdaderamente preocupante la situación en la que se encuentran los miles de mexicanos que se enfrentan día con día a esta situación.

La ausencia de normatividad específica para materializar en México el registro de nacimiento de una persona cuando éste ha sucedido en el extranjero, ha

---

<sup>4</sup> Instituto para las Mujeres en la Migración, Propuesta #10: Garantizar el reconocimiento de la nacionalidad mexicana de quienes nacieron fuera del territorio mexicano y tienen madre o padre mexicanos, 2019, disponible en: <http://derechoalidentidadenmexico.imumi.org/wp-content/uploads/2019/10/Ficha-10-Garantizar-reconocimiento-de-nacionalidad.pdf>.

<sup>5</sup> *Ibid.*

ocasionado que las personas en esta situación, realicen un gran número de trámites que no siempre suelen tener el resultado esperado, pues traen consigo diversas barreras que resultan en una restricción o condicionamiento del derecho a la identidad, del derecho al registro y a la gratuidad.

Por ello, el Estado mexicano debe brindar la posibilidad de tener a un documento de identidad o de reconocimiento de la nacionalidad, ya que esto permitirá que los migrantes que se encuentran en esta situación, puedan acceder a diversos derechos, programas sociales y servicios.

Algunos documentos que se considera que deben ser reconocidos como documentos oficiales que acrediten identidad o nacionalidad son los siguientes:

- Certificado o Acta de Nacimiento.
- Matrícula consular emitida por SRE.
- Pasaporte emitido en país de origen o consulado.
- Inscripción de la nacionalidad.
- Credencial para votar emitida por el INE.
- Licencia de manejo.
- Tarjeta de huésped de la CDMX o de cualquier entidad federativa.
- Constancia de Vecindad o residencia.
- Constancia de Repatriación.
- Tarjeta del INM de Visitante Provisional o Permanente.
- Cartilla Militar.
- Constancia de Estudios con fotografía.
- Constancia de solicitante de asilo o de reconocimiento de la condición de persona refugiada.
- Cédula o Documento de Identidad del país originario.
- Constancia consular con fotografía.

Se vuelve entonces, necesario que el Gobierno ayude a todas las personas mexicanas a gozar plenamente de sus derechos, empezando por el derecho a la identidad.

La propuesta de adición al Código Federal de Procedimientos Civiles busca eliminar el requisito en el cual se considera que, para que sean válidos los documentos

públicos extranjeros, estos deben ir acompañados por una legalización realizada por autoridades mexicanas, en el caso de las mexicanas y mexicanos nacidos en el extranjero, hijos de padres mexicanos, que no cuenten con algún documento de identidad nacional. Esto, con el fin de facilitar el acceso a los trámites que requieran, para que así no solo gocen plenamente de sus derechos, sino que puedan tener una vida activa en México.

El siguiente cuadro resume los alcances de la iniciativa:

<b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTICULO 546.- Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p>	<p>ARTICULO 546.- Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 546 bis. - Los documentos que sean presentados por las personas a las que se refiere el artículo 30, inciso A), fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedarán exentos del requisito al que se refiere el artículo anterior.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea el presente Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 546 bis al Código Federal de Procedimientos Civiles en materia de requisitos para la validez de los documentos públicos extranjeros, al tenor del siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 546 bis al Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

*ARTICULO 546.- Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares*

*mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.*

**ARTÍCULO 546 bis.** - *Los documentos que sean presentados por las personas a las que se refiere el artículo 30, inciso A), fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedarán exentos del requisito al que se refiere el artículo anterior.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deberán homologar al presente decreto los reglamentos y demás disposiciones de todas las dependencias gubernamentales dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Las entidades federativas deberán adecuar sus Códigos Procesales Civiles, así como los reglamentos y demás disposiciones gubernamentales dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

## **ATENTAMENTE**

---

**FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días de junio de 2020.